

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 19 del mes de MAYO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-01548-2023** de fecha 11 de MAYO de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056600341986 SCQ-134-0642-2023** usuario **PERSONA INDETERMINADA** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° y se desfija el día 29 del mes de MAYO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 30 de MAYO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

*FABIAN A. BUITRAGO*  
**FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE



Expediente: **056600341986 SCQ-134-0642-2023**  
Radicado: **AU-01548-2023**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **11/05/2023** Hora: **17:40:17** Folios: **4**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental No. SCQ-134-0642 del 21 de abril de 2023**, interesado interpuso Queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "...Desde hace años se viene presentando una Tala de bosque natural progresiva en zona de reserva y nadie hace nada...".

Que, en atención a la queja descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 25 de abril de 2023, de lo cual se generó el **Informe técnico de queja No. IT-02574 del 05 de mayo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### 3. Observaciones:

*Personal de la corporación, el día 25 de abril de año en curso, realizó visita de atención a la queja ambiental con radicado SCQ-134-0642-2023 del 21 de abril de 2023, al predio objeto de la denuncia que se ubica en la vereda El Popal del municipio de San Luis, durante el recorrido se encontró lo siguiente:*

- *El predio objeto de visita se encuentra ubicado en la vereda el Popal ingresando por la vía de la vereda San Pablo del municipio de San Luis, en las coordenadas geográficas - 75°02'37"N, 06°02'02"W, con área aproximada de 56.22 ha, PK\_PREDIOS 6602001000001600003, FM: 0137147, información consultada en el Sistema de Información Geográfico de Cornare.*



Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare

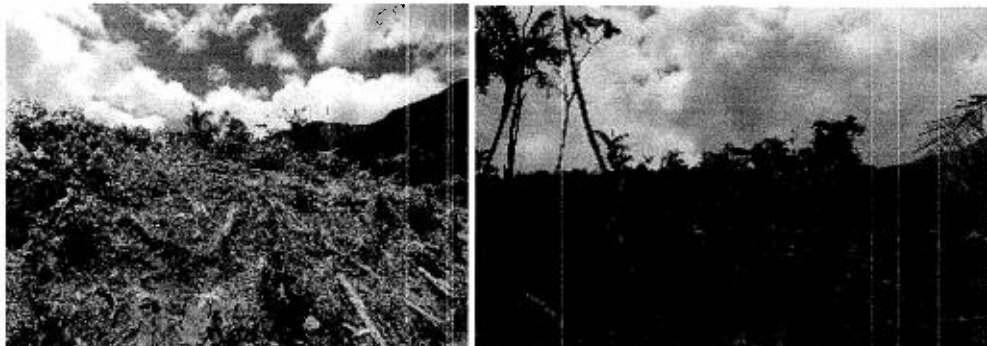
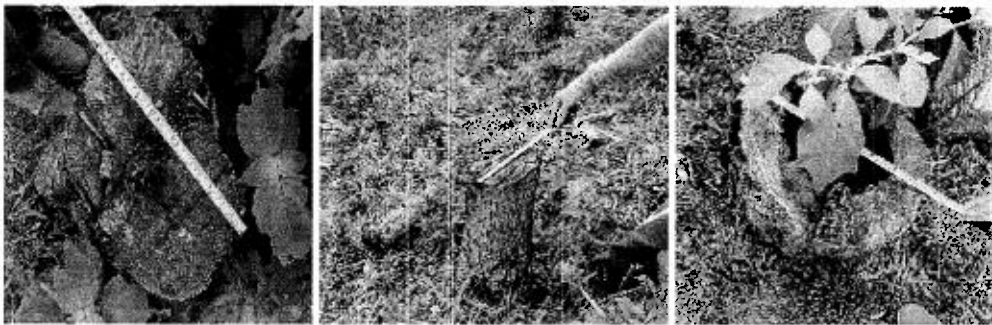


comare



Comare

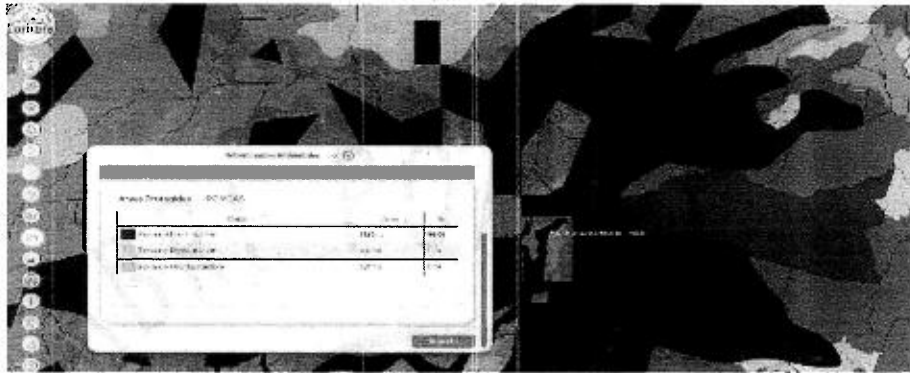
- Durante el recorrido y hasta llegar a la parte alta, se encontró que en el predio realizaron tala de árboles aproximadamente dos años atrás, se pudo evidenciar tocones de 20 cm a 30 cm de diámetro, adicional se observaron algunos árboles y palmas en pie.
- Se pudo identificar algunas especies apeadas como: espadero (*Myrsine* sp), pacó (*Cespedesia spathulata*), Zanca de mula (*Boehmeria caudata*), carate (*Vismia cayennensis*), chochos (*Abrus precatorius*), niguitos (*Miconia prasina*) y palmas (*Oenocarpus bataua*).



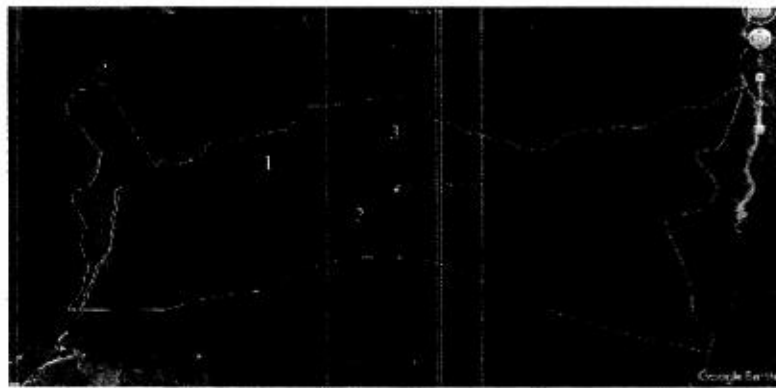
- Esta actividad la ejecutaron al parecer para zona de potreros y zona ganadera, ya que en el recorrido se encontró semovientes y saladeros.



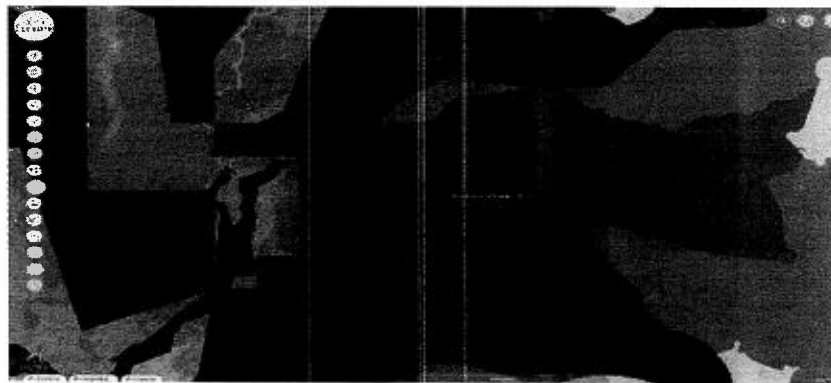
- El predio con coordenadas geográficas  $-75^{\circ}02'37''N$ ,  $06^{\circ}02'02''W$ , hace parte de la zona de preservación de la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida - RFPR La Tebaida, declarada por medio del Acuerdo 327 de 2015 y Resolución 112-0604-2018, en categoría de área Conservación y Protección Ambiental y zona de uso Área Protegida, con área de 31.52 ha que equivale al 56% del predio, Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare.



- Como resultado de la consulta en el programa Google Earth Pro, se pudo evidenciar en la ortofoto del año 2021, que en el predio se presentaron varios puntos de aprovechamiento forestal, con un área intervenida así: polígono n°1: 0.26 ha, polígono n° 2: 1.17 ha y polígono n° 3: 4.1 ha, para un total de 5.53 ha de manera aproximada.



- Después de realizar los polígonos en el programa Google Earth Pro, se tomó tres coordenadas en las afectaciones: polígono n°1:  $-75^{\circ}02'46.99''N$ ,  $06^{\circ}02'04.27''W$ , polígono n° 2:  $-75^{\circ}02'39.59''N$ ,  $06^{\circ}02'00.59''W$  y polígono n° 3:  $-75^{\circ}02'36.42''N$ ,  $06^{\circ}02'06.30''W$  para verificar en el Sistema de Información Geográfico de Cornare, si la afectación presentada se encontraba en la zona de preservación de la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida - RFPR La Tebaida, dando como resultado positivo.



- Durante el recorrido no se encontró personal haciendo labores de tala en el lugar, sin embargo, se realizó consulta en la ventanilla única de registro – VUR, el estado jurídico del inmueble con pk\_predios 6602001000001600003 y FM 0137147, el cual nos muestra que es de propiedad del señor Saul Alberto Giraldo Gómez CC 70385875 como posible infractor. (se anexa certificado del VUR).

#### 4. Conclusiones:

- El predio se encuentra ubicado en la vereda el Popal ingresando por la vía de la vereda San Pablo del municipio de San Luis, en las coordenadas geográficas -75°02'37"N, 06°02'02"W, con área aproximada de 56.22 ha, PK\_PREDIOS 6602001000001600003, FM: 0137147, información consultada en el Sistema de Información Geográfico de Comare.
- Algunas especies apeadas como: espadero (*Myrsine* sp), pacó (*Cespedesia spathulata*), Zanca de mula (*Boehmeria caudata*), carate (*Vismia cayennensis*), chochos (*Abrus precatorius*), niguitos (*Miconia prasina*) y palmas (*Oenocarpus bataua*).
- El predio con coordenadas geográficas -75°02'37"N, 06°02'02"W, hace parte de la zona de preservación de la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida - RFPR La Tebaida, declarada por medio del Acuerdo 327 de 2015 y Resolución 112-0604-2018, en categoría de área Conservación y Protección Ambiental y zona de uso Área Protegida, con área de 31.52 ha que equivale al 56% del predio, Según el Sistema de Información Geográfico de Comare.
- Se evidencio en la ortofoto del año 2021 del programa Google Earth Pro, que en el predio se presentaron varios puntos de aprovechamiento forestal, con un área intervenida así: polígono n°1: 0.26 ha, polígono n° 2: 1.17 ha y polígono n° 3: 4.1 ha, para un total de 5.53 ha de manera aproximada.
- Se tomó tres coordenadas en las afectaciones observadas en la ortofoto del programa Google Earth Pro de acuerdo a los polígonos n°1: -75°02'46.99"N, 06°02'04.27"W, n° 2: -75°02'39.59"N, 06°02'00.59"W y n° 3: -75°02'36.42"N, 06°02'06.30"W para verificar en el Sistema de Información Geográfico de Comare, si la afectación presentada se encontraba en la zona de preservación de la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida - RFPR La Tebaida, dando como resultado positivo.
- El predio coordenadas geográficas -75°02'37"N, 06°02'02"W, es de propiedad del señor Saul Alberto Giraldo Gómez CC 70385875, según certificado de ventanilla única de registro – VUR.

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en la Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0642 del 21 de abril de 2023** y el Informé técnico de queja No. **IT-02574 del 05 de mayo de 2023**, de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, por un término máximo de seis (06) meses, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor, así como el sitio de ocurrencia de los hechos.

### PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-0642 del 21 de abril de 2023**.
- Informé técnico de queja No. **IT-02574 del 05 de mayo de 2023**.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar contra **PERSONA INDETERMINADA**, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Grupo Técnico de la Regional Bosques realizar visita técnica al sitio con coordenadas geográficas **-75°02'37"N, 06°02'02"W**, identificado con PK predio 6602001000001600003 y FMI 0137147, ubicado en la vereda El Popal, ingresando por la vía de la vereda San Pablo del municipio de San Luis, con el propósito de identificar e individualizar a los presuntos responsables de los aprovechamientos forestales sin los respectivos permisos ambientales por parte de la Autoridad ambiental.

2. Solicitar al señor **SAUL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.385.875**, en calidad de propietario, para que allegue a esta Corporación la información con que cuente y sea conducente a la identificación del presunto o presuntos responsables de las actividades de aprovechamientos forestales sin los respectivos permisos ambientales por parte Cornare, que se realizaron en el predio con coordenadas geográficas **-75°02'37"N, 06°02'02"W**, identificado con PK predio 6602001000001600003 y FMI 0137147, ubicado en la vereda El Popal, ingresando por la vía de la vereda San Pablo del municipio de San Luis.

**PARÁGRAFO:** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

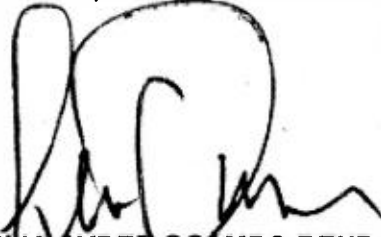
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, personalmente, lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **SAUL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.385.875**. Y en los términos de la Ley 1437 de 2011 a **PERSONA INTERMINADA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA LA REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: María Camila Guerra R.  
Asunto: SCQ-134-0642-2023  
Procedimiento: Queja ambiental  
Técnico: Gina M. Rojas F*

09/05/2023